

EMPRESA	FABRICA	PRODUCTO	MARCA	REFERENCIA	CERT CATEG.	PRECION ALIM. (mbar)	GC	GN	GLP	GASTO O P. NOMINAL (kW)	GC	GN	GLP
		ENCIMERA	EDESA	SM-4GB	1208 III	8	18	28/37	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75
		ENCIMERA	EDESA	SM-4GI	1208 III	8	18	28/37	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75
		ENCIMERA	EDESA	SM-4GM	1208 III	8	18	28/37	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	E1W-3G-1EB	1210 II2H3		18	28/37		5,75	5,75	5,75	5,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	E1W-3G-1EI	1210 II2H3		18	28/37		5,75	5,75	5,75	5,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	E1W-4GB	1209 II2H3		18	28/37		6,75	6,75	6,75	6,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	E1W-4GI	1209 II2H3		18	28/37		6,75	6,75	6,75	6,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	SM-4GB	1208 III	8	18	28/37	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	SM-4GI	1208 III	8	18	28/37	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75
		ENCIMERA	W. WESTINGHOUSE	SM-4GM	1208 III	8	18	28/37	8,75	8,75	8,75	8,75	8,75

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30592 ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1991, interpuesto por don Ildefonso Nieto Quiñero.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1991, promovido por don Ildefonso Nieto Quiñero, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Nieto Quiñero, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 6 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha de 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el del recurrente a percibir el complemento de destino, nivel 16, desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como abonar al actor las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30593 ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1991, interpuesto por don Valentín Montero Pérez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1991, promovido por don Valentín Montero Pérez, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Montero Pérez contra la resolución de fecha 23 de enero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud a percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.